



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, 86, 89, 90, 105 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 114, 117, 123, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES GENERALES", se da constancia en dos partes: primero desde el trámite de la presentación de las iniciativas originales de la minuta hasta la votación del dictamen de la misma; y segundo, de la recepción del expediente de la minuta hasta la elaboración del presente dictamen.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se hace una descripción del expediente de la minuta enviada por la colegisladora, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- IV. En el "CONCLUSIONES", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.
- V. Se presenta al final, el RESOLUTIVO del dictamen.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La minuta que se analiza corresponde al proceso de dictaminación sobre tres iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados.

1. Antecedentes de las iniciativas originales

1. El 12 de abril de 2016, el diputado Sergio René Cancino Barffuson presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa por la que pretendía reformar el artículo 12 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, misma que fue suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Morena y diversos Grupos Parlamentarios.
2. El mismo día mencionado en el antecedente anterior, el presidente de la Mesa Directiva dicto lo siguiente "Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen".
3. El 20 de abril de 2016, la diputada Alicia Barrientos Pantoja presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa por la que pretendía adicionar el artículo 26 bis de la Ley General de las Personas con Discapacidad, misma que fue suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Morena y diversos Grupos Parlamentarios.
4. El mismo día mencionado en el antecedente anterior, el presidente de la Mesa Directiva dicto lo siguiente "Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen".
5. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la prevención al presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente a la pretensión de reformar el artículo 12 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
6. Mediante oficio CAGV/257/16 de fecha 26 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para la formulación de dictámenes, entre los que se encontraba la referida a la pretensión de reformar el artículo 12 y la adición del artículo 26 bis de la Ley General de las Personas con Discapacidad, lo anterior, con fundamento en el Artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7. El 2 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la prevención al presidente de la Comisión de Atención a Grupos



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Vulnerables a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente a la adición del artículo 26 bis de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
8. Con fecha 15 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva, conforme al artículo 185, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autorizó a la comisión de Atención a Grupos Vulnerables prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, para la emisión de dictámenes.
 9. El 13 de julio de 2016, la diputada Angélica Reyes Ávila presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa por la que pretendía reformar el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
 10. El mismo día mencionado en el antecedente anterior, el presidente de la Mesa Directiva dicto lo siguiente "Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen".
 11. El 25 de agosto de 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la prevención al presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente a la pretensión de reformar el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
 12. Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presenta el dictamen en conjunto de las tres iniciativas, mismo que fue aprobado en la séptima reunión de dicha comisión.
 13. Con fecha 27 de abril de 2017, se presentó al pleno de la Cámara de Diputados el dictamen mismo que fue aprobado en lo general y en lo particular por 399 votos a favor.
 14. Mediante oficio D. G. P. L. 63-II-7-2245 se remitió para los efectos constitucionales el Expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.
 15. Mediante oficio DGPL-2R2A.-53 de fecha 5 de junio de 2017, la Cámara de Senadores recibió la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de personas con Discapacidad. Misma que se le aplicó turno directo a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera.
 16. Con fecha 9 de octubre de 2018, mediante oficio no. DGPL-1P1a.-1245.13, se le comunicó a la presidenta de la Comisión de Bienestar y Desarrollo Social el turno de las Iniciativas y Minutas correspondientes a la LXIII Legislatura que se encuentran pendientes de dictamen, entre los que se encuentra la minuta que nos ocupa.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Exposición de motivos de la iniciativa del diputado La minuta que se analiza fue producto de la dictaminación conjunta de tres iniciativas en la Cámara de Diputados.

Primero, el diputado Sergio René Cancino Barffuson presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa por la que pretendía reformar el artículo 12 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, bajo las siguientes consideraciones:

- 5% de la población sufre alguna deficiencia físico-motora, lo que significa que tiene alguna diferencia que impide su completo desarrollo en sociedad.
- Dos de cada diez personas con menos de 30 años encuentran dificultades por falta de infraestructura.
- La igualdad y la educación son principios rectores desde el constituyente de 1917.
- Atender las necesidades de una minoría que encuentra el rezago educativo por la carencia de la accesibilidad.

Por ello se propuso el texto siguiente:

Capítulo III Educación

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I...

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, **garantizándoles el 1% de la matrícula total**, desarrollando y aplicando normas y reglamentos **que aseguren su inclusión en las instituciones educativas**, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado

Segundo, por su parte, la diputada Alicia Barrientos Pantoja presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa por la que pretendía adicionar el artículo 26 bis de la Ley General de las Personas con Discapacidad, con los siguientes argumentos:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Existe una dificultad terrible para las personas con discapacidad para superar los retos de movilidad y discriminación, que han dejado los gobiernos neoliberales.
- la política asistencialista va en contra de garantizar el pleno goce de derechos.
- No se trata de regalar silla y equipos de ayuda sino de garantizar la movilidad y el acceso de las personas.
- Las instituciones públicas tienen la obligación de garantizar la movilidad y el acceso, pero se ven abusos de estas políticas de los altos funcionarios.
- Para lograr grandes resultados es necesario atender de fondo las discapacidades y sus diferencias, es decir, de se requieren cambios culturales fuertes.
- Que 10% de la población en el país presenta alguna discapacidad.

En dichas circunstancias se pretende adicionar el siguiente texto a la ley:

Artículo 26 bis. La Secretaría de Cultura promoverá los derechos de las personas con discapacidad a través de programas de información, educación y formación de la conciencia ciudadana sobre la discapacidad en sus diferentes modalidades y sobre su derecho a vivir sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y acciones que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género y gratuidad. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de información ciudadana amplios sobre la discapacidad y sus consecuencias, las diferentes discapacidades que existen y sus repercusiones humanas y sociales.

II. Crear o fortalecer establecimientos de integración social y acciones culturales educativas específicas que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de información, educación, capacitación, formación y especialización para la acción cultural incluyente en materia de discapacidad, a fin de que se proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- IV. Celebrar convenios con instituciones culturales públicas y privadas, para impulsar la información educación ciudadana y conocimiento sobre la materia de discapacidad en sus diferentes modalidades;
- V. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal administrativo, de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y local para la atención de la población con discapacidad en sus diferentes modalidades, con un espíritu de servicio y respeto;
- VI. Crear programas de orientación, educación, y desarrollo cultural en las diversas artes y habilidades humanas que mejoren la calidad de vida, entre ellas principalmente la promoción de la lectura para las personas con discapacidad y sus familias, y
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Tercero, la diputada Angélica Reyes Ávila presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa por la que pretendía reformar el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, bajo las siguientes consideraciones:

- El objetivo de su iniciativa era la armonización de la ley.
- Además, la iniciativa debía garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la educación en un contexto incluyente en los planteles de educación básica y superior.
- La Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Educación reflejan la progresividad de los derechos de educación e igualdad.
- 6% de la población es discapacitada y de ese porcentaje 4 de cada 10 son niños.
- La población con discapacidad es el grupo con una vulneración a sus derechos.

Por ello, propuso el texto siguiente:

Capítulo III Educación

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, **en condiciones de igualdad sustantiva**, prohibiendo cualquier discriminación o **segregación** en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I a la XIV....



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

2. Consideraciones del dictamen de minuta aprobada por la Cámara de Diputados. La comisión dictaminadora en la Cámara de Diputados resolvió las tres iniciativas sobre los siguientes argumentos.

1. Las propuestas tienen como objetivo común atender las necesidades especiales de un sector de la población, una minoría que se encuentra en rezago educativo por la carencia de la accesibilidad al derecho a la educación.
2. Establecen una serie de medidas encaminadas a proveer la infraestructura, segregación o separación de personas con discapacidad y señalar los derechos de las personas con discapacidad.
3. Se consideró inviable la adición del artículo 26 Bis, a juicio de la colegisladora ello implicaría duplicar diversas obligaciones, sin embargo, se consideró procedente agregar un segundo párrafo al actual texto de la fracción II del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Misma que recata los derechos de cultura que contemplaban las propuestas de los diputados de Morena.
4. También consideró procedente incluir la prohibición de "segregar" a este sector poblacional de los Centros Educativos, además de establecer que las personas con discapacidad tienen derecho a asistir a la escuela ordinaria en condiciones de igualdad sustantiva.

3. Texto del proyecto de decreto de la minuta. El dictamen conjunto de las tres iniciativas referidas en el punto anterior dio lugar al siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único. - Se reforman el primer párrafo y la fracción II del artículo 12, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II al artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de **igualdad sustantiva**, prohibiendo cualquier discriminación o **segregación** en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I....

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos **para su inclusión en las instituciones educativas**, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III. a XIV....

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I....

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales.

Así como acciones para combatir cualquier tipo de discriminación;

III. a VIII...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: COMPETENCIA. Estas comisiones son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta iniciativa; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que confiere a las comisiones las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y la realización del dictamen de iniciativas de ley en conjunto con las comisiones de Estudios Legislativos. Por tanto, las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, son competentes para tareas de dictamen legislativo en términos del artículo 72 Constitucional para resolver sobre la iniciativa de mérito.

SEGUNDO: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El problema por dilucidar tiene dos aspectos. Primero, si en el análisis y la integración del dictamen de la minuta se consideraron o no sustancialmente las iniciativas de origen.

Segundo, si la valoración de las iniciativas se orientó por los principios correctos. Para efectos del 72 Constitucional, este dictamen se enfoca en el análisis de los argumentos que la colegisladora plasmó en el dictamen que se encuentra en el expediente de la minuta, para llegar a una determinación sobre aprobar en sus términos, o bien, modificar la reforma a los artículos 12 y 26 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que contiene la minuta.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO. En el presente considerando, por economía en el dictamen, se abordarán tres elementos en los que sustenta la conclusión del dictamen. Primero, la conceptualización del término «igualdad sustantiva». Segundo, la utilidad normativa del término «igualdad sustantiva». Tercero, el análisis de la redundancia del proyecto de decreto con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

1. Conceptualización del término «igualdad sustantiva». La igualdad sustantiva es un ideal, un término teleológico que implica que todos los seres humanos son iguales de hecho no solo de derecho, es el ejercicio pleno de los derechos y la capacidad de hacerlos efectivos, sin que para ello existan medidas normativas que impliquen la discriminación positiva para lograrlo. La igualdad sustantiva es la igualdad material, supone la inexistencia de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades, entonces para alcanzar esta igualdad es necesario adoptar acciones afirmativas o positivas como estrategia para acelerar la participación en condiciones de igualdad de todas las personas en todos los ámbitos.

Entonces la modificación a la ley que plantea respecto al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad al plantear el derecho de accesibilidad a la educación es propiamente una acción afirmativa, que puede entenderse como una estrategia pedagógica y temporal para lograr la igualdad sustantiva que tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en convenciones internacionales.

2. Utilidad normativa del término de «igualdad sustantiva».

El término «igualdad sustantiva» es empleado en la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** que señala que el objeto de aquel cuerpo normativo es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

La utilización del término está orientada hacia incluir lineamientos y mecanismos – acciones afirmativas- para generar el empoderamiento de género y la lucha contra la discriminación basada en el sexo. La «igualdad sustantiva» es un término empleado también en la **Ley Federal del Trabajo** que en su artículo 2, párrafo 5, la define como: «La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres». Esto hace que se inserte la una definición y las acciones afirmativas –acceso en igualdad de condiciones– para alcanzarla.

En conclusión, creemos que el utilizar el término «igualdad sustantiva» debió ser acorde con la definición teórica o en su caso incluir una definición y las acciones afirmativas para alcanzarla o en su caso, la reforma pudo estar basada en considerar que la discriminación o segregación impide llegar a la igualdad sustantiva.

Por último, también sostenemos, a diferencia de la colegisladora que es mejor integrar los términos que ya tiene definida la propia ley, como es el caso que nos ocupa que ya utiliza el termino de igualdad de oportunidades y que lo recomendable es utilizarlo a fin de sistematizar, unificar e integrar la interpretación de la propia ley, pues dicho termino es el adecuado conforme lo disponen los artículos 2, 4, 5 y 6 del cuerpo normativo que se pretende reformar.

3. Redundancia en segundo párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Creemos que el establecer condiciones de inclusión basadas en la promoción disfrute y producción de servicios artísticos y culturales son propiamente acciones, tomando en consideración eso creemos que el texto propuesto es redundante pues la inclusión y la no discriminación llevan el mismo fin.

Dicho fin es propiamente incluir el principio de no discriminación en materia de cultura, mismo que tenga sustento en la implementación de acciones, por ello, recatamos la idea de combatir la discriminación en materia de cultura, misma que encaja perfectamente en la fracción I del mismo artículo que establece que la Secretaría de cultura tiene la obligación de generar y difundir (2 acciones que ya realiza) el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad, en esta porción normativa puede insertarse el principio de no discriminación.

En conclusión, creemos que la reforma debe de ser adoptada en el mismo artículo, pero en la fracción I, para quedar en los siguientes términos:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad, **la no discriminación** y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura

IV. CONCLUSIONES

Estas comisiones, arriban a la conclusión que conforme al CONSIDERANDO SEGUNDO y TERCERO es necesario aprobar la minuta, pero con las modificaciones expuestas, basado en la utilización errónea del termino de igualdad sustantiva en el artículo 12 de la ley que nos ocupa y además incluyendo el principio de no discriminación en la fracción I y no, como se propone en la minuta, en la fracción II del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones dictaminadoras han resuelto aprobar con modificaciones la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por todo lo anterior, se aprueba con modificaciones la «Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad» de acuerdo con el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 12, y se reforma la fracción I del artículo 26, ambos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en condiciones de **igualdad de oportunidades**, prohibiendo cualquier discriminación **o segregación** en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I....

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos **para su inclusión en las instituciones educativas**, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. a XIV....

Artículo 26. [...]

Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad, **la no discriminación** y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

II. a VIII...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Se remite el presente dictamen a la Mesa Directiva para que se ponga a consideración del Pleno del Senado.

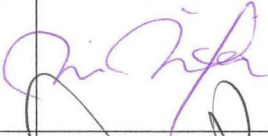
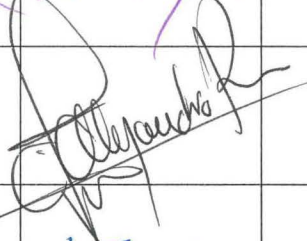



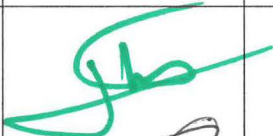
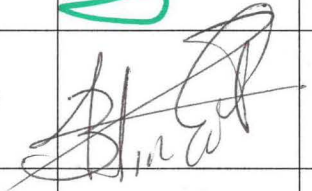
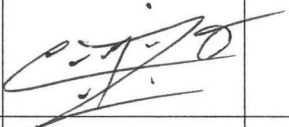
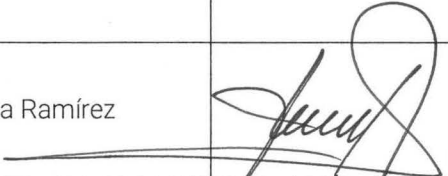
Dado en la sede del Senado de la República a los 20 días del mes de marzo de 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**



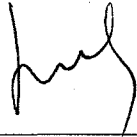
DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano (Pdta.)			
Sen. José Alejandro Peña Villa (Srio.)			
Sen. Verónica Delgadillo García (Sria.)			
Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez			
Sen. Martha Guerrero Sánchez			
Sen. Gerardo Novelo Osuna			
Sen. Blanca Estela Piña Gudiño			
Sen. Casimiro Méndez Ortiz			
Sen. Aníbal Ostoa Ortega			
Sen Joel Molina Ramírez			



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
Sen. Vanessa Rubio Márquez			
Sen. Joel Padilla Peña			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Secretaria			
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 26 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			